Ydem

y sobre todo lo demas a ello anexo y dependiente
y general para todos los pleytos y causas desta ciudad
movidos y por mover a un que sean tales que requieran poder
mas especial porque quan cumplido lo avemos para todo
lo susodicho lo damos al dicho señor a los dias con todas sus ynsi
dencias y dependencias y con libre y general
administracion con facultad de jurar y juzgar
y sostituir y con obligacion de los propios y rentas
desta ciudad y rellebacion en forma, y para que
asi en lo susodicho como en qualquiera otra cossa
que se offresca pueda ganar y despachar qualesquier
cedulas y provisiones reales de su magestad y
con ellas requerir a las personas que combenga
y seguir y fenezer todas las dichas cau
ssas en todas ynstancias para todo lo que
le dieron tan bastante poder que por
falta del no dexe de hazer cossa alguna que fuesse y
otorgado en la dicha ciudad de murcia estando hazido a junio
en la sala de la corte a veinte y ocho de março de mil y seiscientos
y [illegible] Juan Juarez y Juan martinez y [illegible]
martinez vecinos de murcia, y lo firmo el
señor alcalde y el regidor mas antiguo al
fin del cavildo como se acostumbra a los
que les conozco,

Juezes

Juezes de apellacion los señores don luis vitoria
regidor, y el pedrinan jurado en forma
juraron. Va rrecibido cedulas de don pedro sano
sala en mi ante mi [illegible] gerónimo thomas don pedro saavedra

Lic.do belarde
oramiro

[illegible] de [illegible]

[illegible] Joan de [illegible]